

En la ciudad de Titoria y salou de sesiones de esta Excma
Diputacion reunidos a las tres y media de la tarde del dia
catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, bajo la
presidencia del Sr D. Laureano de Trasarabal, los tres Dipu-
tados provinciales, que al margen se expresan y con asis-
tencia de nosotros los infrascritos Secretarios, se trato y acordó lo
siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada.
Por continuacion dióse cuenta de un oficio del Sr Arquitecto
de provincia ocupandose la relacion de portargos de la mis-
ma y tipos con que han de anunciarse la contrata de sus ar-
rendamientos en el próximo ejercicio del año económico de 1889-90,
a fin de que pueda fijarse el dia en que se ha de verificar el re-
mate; S. S. acordó aprobar los tipos que se proponen, disponiendo
enviar el mencionado oficio al funcionario que lo suscribe para
que previa formacion de las bases y condiciones del repetido rema-
te fije el dia y hora en que ha de tener lugar el mismo.

Seida una comunicacion del Sr Gobernador civil de la provincia
interesando se le remita con toda urgencia la propuesta en tema
de los tres Diputados para el nombramiento de vocal y suplen-
te de la Junta provincial de Sanidad que con arreglo a lo de-

ATHA-DAH-ADL-009-030

Sesion de la Diputacion
provincial del dia 14 de
Mayo de 1889. - - - -

Señores

Presidente " Trasarabal

" Olis

" Carrillo

" Oñate

" Guinea

" Salazar

" Palomares

" Cano

" Navarrete

" D. de Cuesta

Secretarios

" Teruñ y Ballesteros

" Gonzalez Echavarri

De gobierno

" Ramirez Olano

(1) Arriendo de los portargos.

El Sr. Gobernador civil intereso la tema de D^{tes} Diputados, para vocal y suplente de la Junta Prov^{al} de Sanidad.

Reforma de la contabilidad municipal, y procedimiento que en lo sucesivo se deberá seguir

terminado en el capítulo 11 art^o 53 de la Ley de Sanidad, debe figurar en dicha Junta, S. E. acuerdo que como vocal se proponga al Diputado nombrado por esta Corporación para dicha Junta D. Juan Cano en sesión ordinaria de 5 de Noviembre último, y para suplente de este al Sr. D. Benito de Guinea.

Dada cuenta del informe emitido por las Comisiones especiales nombradas al efecto, para el estudio y dictamen, la 1.^a respecto a las modificaciones y reformas que convendría introducir en la contabilidad municipal compuesta de los tres Cano, Guinea y Quate, y la 2.^a para la ejecución sobre procedimiento de apremios que en lo sucesivo deberá seguirse, constituida con los Sres. Elío, Fernando Ballesteros y Juan Salas de Echavarrri, fue aprobado lo que en él se propone dando texto literal el siguiente

"Excmo Señor: Las Comisiones especiales a las que V. E. encomendó el estudio e informe de las modificaciones que convendría introducir en contabilidad municipal y en el procedimiento para la ejecución de apremios, con objeto de normalizar la buena marcha administrativa de la Provincia, teniendo en cuenta la importancia del asunto que requiere un estudio detenido y dado el poco tiempo que hay durante las presentes sesiones, son de parecer que puede V. E. autorizar a las mencionadas Comisiones para que una vez evacuado su cometido puedan presentarlo a la Comisión provincial, a fin de que en acuerdo pueda empezar a regir desde 1.^o de Julio próximo sin perjuicio de dar en su día cuenta a V. E.; y que en atención a la ausencia del Sr. Fernando y Ballesteros, le reemplace en la Comisión encargada de este estudio el Sr. Salazar. V. E. sin embargo, con su superior ilustración se servirá acordar como siempre, lo que estime más procedente. - Titulo 14 de Mayo de 1889. - Alvaro Elío. - Vicente G^o de Echavarrri. - B. de Guinea. - Andrés G^o y Ballesteros. - Juan Cano. - Dionisio de Quate."

El Alcalde de Barrio de

Leído otro informe evacuado por los tres Diputados, Guinea,

Abornición para judicial por molino y blo.

Reclamos con industria

Albornicano pide autoriza-
ción para promover demanda
judicial por derechos sobre un
molino harinero en dicho pue-
blo.

Salazar y Cano, en la instancia suscrita por el Alcalde de
barrio de Albornicano, en solicitud de que se le faculte para pro-
mover demanda judicial, con el objeto de que se respeten sus derechos
sobre un molino harinero radicante en el pueblo indicado, S. E.
vino en aprobarlo, disponiendo se eleve a decreto. Dicho infor-
me dice así.

"Excmo Señor: Los Diputados que suscriben a quince V. E. por a-
cuerdo de 9 de Abril se dignó encomendar para informe la instan-
cia del Alcalde de barrio del pueblo de Albornicano sobre que se le
faculte para promover demanda judicial a fin de que se respeten
sus derechos sobre un molino harinero radicante en el pueblo in-
dicado, ha examinado con detención dicho asunto y se ha hecho
también cargo de la instancia que dirigen a V. E. varios vecinos
del expresado pueblo con fecha nueve de Abril último en la cual
se indica que el dueño del molino referido está dispuesto a arren-
darlo el asunto de que se trata en términos razonables, y conve-
nientes al vecindario; y teniendo en cuenta que los pleitos o
casos en cuantiosos dispendios que difícilmente podría sobrele-
var el pueblo de Albornicano y como quiera que en el caso de que se
trata parece será fácil evitar la contienda judicial sin perjudi-
car legítimos derechos; los informantes opinan que interpo-
niendo V. E. su paternal autoridad antes de resolver sobre la
reclamación producida debe acordar para este asunto a la Co-
mision provincial para que llamando a una comparecencia
a los interesados procure el arreglo amistoso de este asunto de-
jando a salvo los legítimos intereses del vecindario menciona-
do. - Esta es la opinión de los informantes, V. E. acordará lo que
estime más acertado. - Victoria 14 de Mayo de 1889. - B de
Guinea. - Tomás Salazar. - Juan Cano."

De la Comision de Hacienda municipal fueron un bien apro-
bados dos informes emitidos; el

Uno en el expediente promovido por D. Pablo Gamero, vecino de
Chabrara, reclamando de agravios contra la cuota de contribución
industrial que le señala el Ayuntamiento. El informe es como si-
gue.

Reclamación de agra-
vios contra la contribución
industrial que le señala a

D. Pablo Gamura, el Ayun-
tamiento de Labrara.

"Excmo Señor: La Comision de Hacienda municipal ha exami-
nado el expediente promovido por D. Pablo Gamura vecino de
la villa de Labrara reclamando de agravios contra la cuota
de contribucion industrial que le señala el Ayuntamiento, por
una caldera de quemar aguardiente, y un trujal de husillo pa-
ra la aceituna; Vista la matricula de industriales para el ac-
tual ejercicio economico, donde el reclamante figura compen-
sado por las industrias de referencia que ejerce, en los n.ºs 209 y
355 de la tarifa 3.ª, con las utilidades supuestas que a las
mismas corresponden; y - considerando que dichas utilidades
supuestas son a juicio de esta informante proporcionadas a
los rendimientos que de las indicadas industrias pueden ob-
tenerse en general, sin que el espíritu de la tarifa deba limitar-
se a cada caso concreto en particular, no procediendo por consi-
guiente la reforma de los n.ºs 209 y 355 de la tarifa 3.ª que
para atender a lo solicitado habria necesidad de verificar;
es de parecer y tiene el honor de proponer a V.º E. se sirva acor-
dar no haber lugar para acceder a lo solicitado. - Este es el
sentido; V.º E. no obstante con su elevado criterio resolverá lo que
estime mas conveniente. - Vitoria 14 de Mayo de 1889. - Comis.
Salazar. - Tentura R. Carrillo. - Juan Cano."

Presupuesto ordin.º para 1889-90.
del Ayuntam.º de Salinillas.

Otro en el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamien-
to de Salinillas para el ejercicio de 1889-90. El informe es el si-
guiente.

"Excmo Señor: La Comision de Hacienda municipal ha
examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayunta-
miento de Salinillas para el ejercicio de 1889-90, y si bien encuen-
tra que no se halla requintado de la forma prevenida por
la circular de 19 de Diciembre ultimo, es de parecer que V.º E.
puede servirle su aprobacion con la reserva ordinaria
y advertencias siguientes: - 1.ª Ha de reducir su ingreso a
134 pesetas 40 céntimos, las 160'40 que presupone como realisa-
bles de la Tesoreria de provincia por el concepto de Junta de carí-
dad. - Ha de deducir an' mismo de gastos 125 pesetas 71 céntimos
que se le rebajaron de los arbitrios provinciales por consecuencia de

Reclan
vecinos d
contra la
del comu
cho puebl

Reclamo
viveros y
la Provi

la ley de alcoholes. - 3^a Remitirá sin excusa ni pretexto alguno en cuanto le sea comunicada la aprobación de estos presupuestos el estado comparativo de los mismos con el del actual ejercicio de 1888-89 acompañado de los oportunos pliegos de observaciones respecto de las diferencias. - Así lo siente la informante: V. E. sin embargo con su superior ilustración resolverá lo más justo. - Victoria 14 de Mayo de 1889. - Tomás Salazar. - Juan Cano. - Ventura N. barrillo."

De la bonificación de montes y caminos merecieron igual aprobación.

Reclamación de varios vecinos de Améraga, (Zuya), contra la venta de terrenos del comun, efectuada por dicho pueblo.

Un informe emitido en el expediente formado a consecuencia de la venta de terrenos del comun llevada a efecto en el pueblo de Améraga (Zuya) de la que reclaman varios vecinos. Dice el informe.

"Excmo Señor: La bonificación de montes y caminos ha examinado el expediente sobre venta de terrenos comunes en el pueblo de Améraga, de la que han reclamado varios vecinos; y no siendo posible formar juicio exacto sobre la legitimidad de esa venta, mientras no se justifique si los terrenos enagenados, son unas parcelas sobrantes de la vía pública como informa el Ayuntamiento de Zuya, o si por el contrario y como afirman los reclamantes son los mismos, caminos o servidumbres públicas, y con su enagenación verificada sin pública subasta, se les irroga gran perjuicio; la bonificación informante es de parecer, para la provincial para que con vista del expediente de enagenación de los terrenos, que reclamara del Ayuntamiento de Zuya y previo reconocimiento de estos por el Sr. Arquitecto de Provincia y un informe acerca de los extremos indicados resuelva lo que crea procedente. - Tal es mi sentir: V. E. no obstante, acordará como siempre lo más acertado. - Victoria 29 de Abril de 1889. - Vicente G^o de Echavarrri. - Mariano H^o de Palomares. - Andres P^o y Ballesteros."

Memoria y planos de los viveros y terrenos que posee la Provincia.

Del 2^o enaguado en la memoria y planos de los viveros y terrenos que posee la provincia en diferentes puntos con destino a la producción de plantones de árboles de toda clase, presentados ambos

trabajos por el Inspector de dichos viveros. El informe es el siguiente.

"Excmo Señor: La Comision de Montes y caminos a cuyo informe se vino V. E. pasar la memoria y planos de los viveros y terrenos que posee la Provincia en diferentes puntos, con destino a la produccion de plantones de arboles de todas clases, teniendo presente que en la sesion del dia de ayer al aprobarse el presupuesto de gastos se nombró una Comision especial compuesta de los tres Inspectores de la Escuela practica de Agricultura en union de su Director con el encargo de estudiar y proponer la reforma de viveros y chiripas, opina que debe pasar este asunto a la misma para que le sirva de dato al emitir un dictamen. - V. E. sin embargo resolverá como estime procedente. - Victoria 14 de Mayo de 1889. - Vicente G^o de Echavarria, Andres Hernandez y Ballesteros. - Nicolas Hernandez de Palomarez." De la Comision Revisora de los Asuntos en que ha entendido la provincial, se leyeron y fueron aprobados los dictámenes que a continuacion se relacionan.

Alcanse a favor del Depositario, resultante en las cuentas municipales de Asparrrena

El 1º emitido en el expediente instruido con motivo del alcance que resulta a favor del depositario en las cuentas municipales de Asparrrena y otros extremos referentes a las mismas. Dice el informe.

"Excmo Señor: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el expediente instruido con motivo del alcance que resulta a favor del depositario en las cuentas municipales de Asparrrena y otros extremos referentes a las mismas; Visto el acuerdo de la Comision provincial de 28 de Enero ultimo y la instancia que con fecha 2 de Abril próximo pasado dirige el Ayuntamiento referido, y teniendo en cuenta que el resultar a favor del Depositario en las cuentas mencionadas un saldo de 1.137 pesetas 29 céntimos no quiere decir que se le dió inversion puesto que pudo muy bien adelantarse el depositario con lo cual en vez de perjuicio hizo un beneficio al Ayuntamiento referido, y considerando éste que dicha cantidad es de buena data; la informante opina debe V. E. declarar que no procede

D. Fr
D. Baza
se anula
mos de

Aplica
de alc
Fr

el reintegro a los fondos municipales de las 1.137 pesetas 29 céntimos referidas y que se tenga en cuenta este expediente al examinar las cuentas municipales del expresado Ayuntamiento correspondientes a los años de 1886-87 y 1887-88 para cerciorarse de la buena inversión de expresada suma, aprobando en lo demás lo obrado por la Comisión provincial. — Esta es la opinión de la informante, sin embargo V. E. acordará lo que estime procedente. — Titulia 14 de Mayo de 1889. — B. de Guinesa. — Juan D^o de Tuesta. — Alvaro Navarrete."

D. Fructuoso Trincado y D. Nazario Ocio, pidiendo se anule el remate de consumos de Payueta.

El 2^o en el expediente iniciado a instancia de D. Fructuoso Trincado y D. Nazario Ocio sobre nulidad del remate de consumos del pueblo de Payueta. El informe es como sigue.

"Excmo Señor: La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el expediente instruido a instancia de D. Fructuoso Trincado y D. Nazario Ocio, sobre nulidad del remate de consumos del pueblo de Payueta; visto el acuerdo de la Comisión provincial de 18 de Febrero último por el cual se desestima la instancia de los recurrentes, pero introduciendo una modificación en el pliego de condiciones y arancel que sirvió de base para el arriendo y teniendo en cuenta que los recurrentes y el lancejo interesado no han hecho reclamación alguna después de haberles comunicado el acuerdo referido y a que no encontramos ya en el undécimo mes del año económico; la informante opina debe V. E. confirmar el acuerdo referido de la Comisión provincial. — Tal es el sentir de la informante; V. E. sin embargo resolverá lo que estime procedente. — Titulia 14 de Mayo de 1889. — B. de Guinesa. — Juan D^o de Tuesta. — Alvaro Navarrete."

Aplicación de la Ley de alcoholes en esta Provincia.

El 3^o en cuantas diligencias ha entendido la Comisión provincial y expedientes originados con motivo de la aplicación del nuevo impuesto de la Ley de alcoholes en esta provincia. El informe dice así:

"Excmo Señor: La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado todas las diligencias y expedientes originados con motivo de la aplicación del nuevo im-

puesto sobre alcoholes en esta provincia; y es de parecer: -
1º Que en cumplimiento de la R.O. del 4 de los corrientes
resolviendo una instancia presentada por D. Guillermo
Martinez Moradillo al Excmo Sr Ministro de Hacienda, su-
brada contra el acuerdo de T.E. de 17 de Noviembre último,
sobre el comiso de una partida de alcohol extraído de la vi-
lla de Labastida, se pase el expediente al Sr Delegado de
Hacienda de esta provincia a los efectos de la citada dis-
posición. - 2º Que el acuerdo adoptado por la Comision
provincial en 5 de Diciembre último resolviendo varios
expedientes sobre responsabilidades que aparecieron al prac-
ticar los afros de existencias de alcoholes y demas liquidos
espirituosos, por cuyo dicho acuerdo adoptado con caracter
provisional y a reserva de conformidad de los mismos in-
teresados a quienes afectaba, de pagar el impuesto correspon-
diente para la Hacienda, mas un diez por ciento sobre dicho
impuesto por via de multa, es de opinion la informante,
quese confirme el repetido acuerdo para aquellos que se
han conformado con el mismo y han satisfecho su im-
porte: que los que no hayan manifestado su conformidad
con el mismo acuerdo, ni satisfecho tampoco la cantidad
correspondiente se les notifique en regla para que en un pla-
zo de quince dias concretamente manifiesten lo que se les ofre-
ca, en la inteligencia que de estar conformes y paguen lo cor-
respondiente, serán comprendidos como los anteriormente mencio-
nados; y los que nada manifiesten o lo hagan de no conformi-
dad con el repetido acuerdo, asi como en aquellos que ya al
presente se han alzado o reclamado contra él, seguirá la tra-
mitacion correspondiente de los expedientes respectivos y con ar-
reglo a las disposiciones reglamentarias aplicadas en toda su
integridad: y - 3º Que se apruebe todo lo demas actuado por
la Comision provincial, tanto en materia de afros como de
fabricacion, y demas incidentes a que haya dado lugar la
aplicacion de este impuesto. - Asi es de verter; T.E. sin embar-
go resolverá lo que estime mas acertado. - Victoria 14 de Mayo de

Prepo
comercio
cicio del
ciego.

Presup
de ingre
co.

Reparto de industria y
comercio para el actual ejer-
cicio del Ayuntam^{to} de Lan-
ciego.

1889. - B. de Guineá. - Alvaro Navarraete. - Juan D^o de Guesta."

El 4^o en el expediente sobre reparto de la contribucion de Industria y Comercio para el actual ejercicio del Ayuntamiento de Lanciego.

El tenor literal del informe es el siguiente.

"Excmo Señor: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el expediente sobre reparto de la contribucion de industria y comercio para el actual ejercicio en el Ayuntamiento de Lanciego; Visto el acuerdo de la Comision provincial del 1^o de Abril último, los recursos de alzada interpuestos contra el mismo con fecha 18 del mismo mes por D. Isaac Alturarra, Médico titular y D. Basilio Bernedo, farmacéutico titular, ambos de aquella villa; y teniendo en cuenta que si dichos señores se hallan exentos de contribuciones y cargas concejiles en virtud de una de las clausulas del contrato que tienen celebrado con el Ayuntamiento, por mas que deban figurar en la matricula no debe asignárseles cantidad alguna segun se ha declarado en otros casos, pues de lo contrario resultaria en descubierta el municipio por la cantidad que a aquellos se asignara en atencion a que no podrian recaudarla; la informante opina debe V. E. declarar que los facultativos titulares referidos deben figurar en la matricula de Industria y comercio sin asignarles cantidad alguna ni en esta dispuesto y convenido en el contrato que tienen celebrado y por razon del mismo confirmando en lo demas el acuerdo mencionado. -

Es la opinion de la informante, V. E. sin embargo acordará lo que juzgue pertinente. - Victoria 14 de Mayo de 1889. - B. de Guineá. - Juan D^o de Guesta. - Alvaro Navarraete."

Presupuesto provincial
de ingresos, informe de la
Comision.

Y por último leído el dictamen emitido por las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas sobre el presupuesto de "Ingresos" que ha de regir en la provincia durante el próximo ejercicio de 1889-90, discutido con el mayor detenimiento por capítulos el citado presupuesto, fué aprobado con las reformas y modificaciones que en el citado informe se proponen. El tenor literal del mismo dice así.

"Excmo Señor: Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal

remidas a objeto de estudiar el proyecto de presupuesto provincial presentado por la Oficina de Intervencion, referente a Ingresos, para el ejercicio proximo de 1889-1890, ha hecho el estudio detenido que asunto tan importante requiere, y teniendo en cuenta las observaciones y acuerdos adoptados por V. E. al aprobar los gastos de dicho presupuesto tiene el honor de dictaminar y proponer las modificaciones siguientes al proyecto referido. - Los capitulos I y II sin variacion al proyecto. - Capitulo III Donativos, se consignarian las 3.000 pesetas que el Excmo Senor D. Juan Manuel Urquijo dona para el sostenimiento y mejoras de la Escuela practica de Agricultura. - 3.000. - Capitulo IV artº 1º consignacion segunda; por atrasos en ver de las 25.024'53 del proyecto se señalara 17.724'83 habiendo una baja de - 7.285'70. = Artº 2º, consignacion segunda; por atrasos de presupuestos anteriores, en ver de las 58.718'93 se fijara la de 33.565'48, resultando una baja de 25.153'45. - Artículo 3º segunda consignacion; en ver de las 19.945'89 consignadas por atrasos, se fijara la de 14.395'39, obteniendo una baja de 5.550'50. - Artículo 4º segun el proyecto. - Capitulo V sin variacion al proyecto. - Capitulo VI Beneficencia, se consignara en ver de las 3.000 del proyecto 1.500 pesetas resultando de aumento 1.200. - Capitulo VII segun el proyecto. - Del capitulo VIII articulo 1º consignacion segunda se suprimira lo calculado por el ejercicio de 1888-1889, quedando reducida la partida de 25.432'34 a la de 8.468'75 resultando una baja de 16.963'77. - Los articulos 2º 3º 4º y 5º sin variacion al proyecto. - Los capitulos IX y X segun el proyecto. - El capitulo X Resultados se fijara la consignacion en 16.000 pesetas en ver de las 8.331'83 que se indican en el presupuesto proyecto, resultando un aumento de - 7.668'17. - Resumen. - Bajas Pesetas 54.949'42. - Altas 11.868'17. = 43.081'25. - Proyecto del presupuesto - 1.748.117'18. - Deducir bajas definitivas - 43.081'25. = Presupuesto de ingresos segun la bonificacion - 1.705.035'93. - Presupuesto de gastos aprobados por V. E. en sesion de ayer. - 1.665.765. = 39.274'93. - Resulta por lo tanto un sobrante de 39.274'93 pesetas que a juicio de la bonificacion debe aplicarse a bajar el im-

puesto de inmuebles cultivos y ganaderia el uno por ciento sobre el
 capital imponible de 3.188.977 pesetas reduciendo por lo tanto la
 contribucion sobre la propiedad a un 13% sobre el capital imponi-
 ble, resultando una baja de 31.889'97 pesetas; y a rebajar tambien
 6.248'57 por un medio por ciento sobre el capital imponible de
 1.249.715 pesetas señalado a la industria y comercio, quedando
 despues de hechas estas rebajas un sobrante de 1.136 pesetas 39 cin-
 tinos. - Tal es el sentir de las comisiones informantes: V. E. no obs-
 tante con su superior criterio resolverá lo que estime conveniente.
 Casa Palacio de la Diputacion a 14 de Mayo de 1889. - L. de Tra-
 narabal. - Tomas Salazar. - B. de Guinea. - Juan Cano. - Alvaro
 Navarrete. - Ventura R. Carrillo."

Con lo que se levanto la sesion de cuyo resultado se extiende la
 presente acta que firma V. E. con nosotros los Secretarios de que
 certificamos.

L. de Trarabal

Manuel Roman

Vicente de Echavarr



Rodolfo Ramirez
 Cano